



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

vs.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.1916/2010.

México, Distrito Federal, a 12 de mayo de 2010.

Visto el expediente PEP-I-SE-0023/2010, para resolver la inconformidad presentada por el C. JORGE ANTONIO MENESES CHEW, en su carácter de Administrador Único de la empresa MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V., y -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 14 de abril de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 15 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0001 a la 0011 del expediente en que se actúa, el C. JORGE ANTONIO MENESES CHEW, en su carácter de Administrador Único de la empresa MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra de la Quinta Junta de Aclaraciones, llevada a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción, derivado de Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, partida 3, relativa al "Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a unidades automotrices ligeras diversas marcas de la Región Sur".

El promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar la Quinta Junta de Aclaraciones, de la Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, partida 3, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599.”

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1464/2010, de fecha 15 de abril de 2010, visible a fojas 0067 y 0068 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por admitida a trámite la inconformidad de referencia, se negó el otorgamiento de la suspensión provisional, en virtud de que la inconforme no expresó debidamente las razones por las cuales estimaba procedente la suspensión y omitió expresar la afectación que resentiría en caso de que se continuaran los actos del procedimiento de contratación en cita; se solicitó a la entidad convocante, rindiera un informe previo relativo al monto económico de la licitación; estado actual del procedimiento de contratación; proporcionara los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, representante legal y el monto económico ofertado homologado a moneda nacional de la(s) empresa(s) ganadora(s) para la partida 3; y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del procedimiento de contratación, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; así mismo, que rindiera un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. SCAASRS/723/2010, de fecha 19 de abril de 2010, recibido mediante correo electrónico el 20 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0073 y 0074 del expediente en que se actúa, el Ing. Julián Romero Deyá, Superintendente de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Región Sur, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1464/2010, de fecha 15 de abril de 2010, informó lo siguiente: -----

a).- El monto económico autorizado para la partida 3 es: Presupuesto Máximo \$20'000,000.00 M.N. (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.) y Presupuesto Mínimo \$8'000,000.00 M.N. (Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Este proceso de contratación aun no se adjudica por lo cual no se tiene monto adjudicado para la partida 3.

b).- Referente al estado actual del procedimiento licitatorio, le informo que se llevará a cabo la apertura de proposiciones el 20 de abril del 2010 a las 09:00 horas en la sala 4 H de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, la fecha programada para la firma del contrato es el 20 de mayo de 2010.

c).- Los datos relativos a la empresa inconforme MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V., son los siguientes:

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

<b>RFC:</b>	<b>MIS-070316-GCO</b>
<b>DOMICILIO:</b>	<b>CALLE POZAO 13 NUMERO 2212 COLONIA: YANGA, C.P. 93270 POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>LIC. JORGE ANTONIO MENESES CHEW</b>

Dado que el proceso de licitación aún está en programa de presentación y apertura de proposiciones no se tiene monto ofertado para la partida 3.

d).- No hay empresa(s) ganadora(s) para la partida 3 de esta licitación, debido a que está en proceso, en programa de presentación y apertura de proposiciones para el 20 de abril del 2010 a las 09:00 horas y con referencia al pronunciamiento respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios, le comunico que de conformidad con el oficio No. GCMRS/16000/0506/2010 de fecha 19 de abril de 2010, emitido por la Gerencia de Construcción y Mantenimiento Región Sur, en el cual manifiesta "...de decretar la suspensión de los actos licitatorios se causaría perjuicio al interés social y se contravienen las disposiciones de orden público, por lo que no deberán de suspenderse los actos licitatorios motivo de la presente inconformidad ya que se afectaría el mantenimiento a un censo de 2,700 unidades aproximadamente tales como: pick ups, Van y Sedan, que se encuentran en las instalaciones de producción de los Activos Integrales Muspac, Sumaría-Luna, Macuspana, Bellota-Jujo, Cinco Presidentes y Área Villahermosa, lo que afectaría en los programas establecidos en dichos Activos, por la falta de disponibilidad de las unidades para la supervisión en la construcción, mantenimiento, operación de las instalaciones, ductos y pozos, así como en el transporte de equipo, materiales y personal y se pondría en riesgo a los usuarios, instalaciones y a la producción al no proporcionarse el mantenimiento oportuno a las unidades ligeras.  
..."

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1522/2010, de fecha 20 de abril de 2010, visible a fojas de la 0077 a la 0079 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio SCAASRS/723/2010, de fecha 19 de abril de 2010; se negó la suspensión definitiva del procedimiento de licitación impugnado, en virtud de los razonamiento expresados por la entidad convocante, de que de decretarse la suspensión se causaría perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público; se solicitó a la convocante que una vez que hubiera emitido el fallo y en su caso se adjudicara el contrato respectivo para la partida 3, impugnada, se debería de informar en un término no mayor a VEINTICUATRO HORAS contadas a partir del día siguiente de la emisión del fallo los datos de la empresa determinada ganadora, para el efecto de que en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicado en esta instancia le otorgue el derecho de audiencia correspondiente y que en el mismo término informara el monto económico ofertado y homologado a moneda nacional del inconforme para la partida 3, impugnada.

5.- Por oficio No. SPMSRS/SCAAS/1386/2010, de fecha 21 de abril de 2010, recibido mediante correo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

electrónico el 22 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, visible a foja 0083 del expediente en que se actúa, el C. Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción, informó con relación al requerimiento formulado por esta autoridad mediante diverso proveído No. OIC-AR-PEP-18.575.1522/2010 de fecha 20 de los corrientes, que: "... De acuerdo al acta de presentación y apertura de proposiciones el Inconforme MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V., no presentó proposición para la partida 3..."-----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1558/2010, de fecha 22 de abril de 2010, visible a foja 0094 del expediente al rubro indicado, esta autoridad tuvo por recibido el oficio SRMRS/SCAAS/1386/2010, de fecha 21 de abril de 2010 y se giró oficio a la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, informando el monto del presupuesto de contratación para el procedimiento licitatorio en cuestión. -----

7.- Por oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.1562/2010, de fecha 22 de abril de 2010, visible a foja 0095 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa comunicó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el monto autorizado de la licitación de mérito. -----

8.- Con oficio No. SRMRS/SCAAS/1394/2010, de fecha 22 de abril de 2010, recibido el día 23 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0102 a la 0138 del expediente en que se actúa, el Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1464/2010, de fecha 15 de abril de 2010, rindió el informe circunstanciado de hechos que le fue requerido, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

9.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1597/2010, de fecha 23 de abril de 2010, visible a foja 0139 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1616/2010 de fecha 23 de abril de 2010, visible a foja 0142, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, otorgó a la empresa MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, un plazo de tres días hábiles para que mediante promoción escrita formularan sus alegatos respecto de la inconformidad que se atiende.-----

11.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0044/2010, de fecha 30 de abril de 2010, visible a foja 0163 del expediente en que se actúa, se solicitó a la Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 27 al 29 de abril del año en curso, por parte de la empresa MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V., con relación al derecho concedido, para que formulara sus alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1741/2010, de fecha 30 de abril de 2010, visible a foja 0165 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0045/2010, de fecha 30 de abril de 2010, mediante el cual la C. Encargada de Módulo de Inconformidades informó que en el lapso comprendido del 27 al 29 del mes de abril de 2010, por parte de la empresa MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, no existe antecedente de que se haya recibido documental alguna, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento descrito en el punto primero del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.1616/2010 de fecha 23 de abril de 2010, teniéndose por precluido el derecho a la citada empresa para formular alegatos.-----

13.- Por proveído de fecha 30 de abril 2010, visible a foja 0166 del expediente citado al rubro, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

**CONSIDERANDO**

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 65 fracción I, 66, 71, 72 y 73 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II, III y VII, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.1616/2010 de fecha 23 de abril de 2010, del expediente en que se actúa y que sirven de sustento para que esta autoridad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme: a)** Que le causa agravio la respuesta sin fundamento y motivación dada a su cuestionamiento por la convocante en la quinta junta de aclaraciones, ya que transgrede el artículo 29 de la LAASSP y el principio que rige el procedimiento administrativo en las licitaciones públicas, al limitar la libre concurrencia y participación de un mayor número de ofertas, al considerar que el taller donde se llevara a cabo la prestación de los servicios, se encuentre en un radio de 13 km., de la Zona Industrial Reforma Chiapas; por lo que con su determinación de no modificar la distancia de ubicación del taller, contraviene lo establecido en el artículo 134 constitucional; y **b)** Que la convocante interpreta erróneamente el artículo 134 Constitucional, y no cabe en esta etapa del proceso licitatorio, ya que no se están evaluando propuestas, y en todo caso, la logística correrá a cargo de su representada para que se trasladen al taller, lo que no elevara los precios, y si estos estuvieran por encima del precio estimado por PEP, serán precios no aceptables y no convenientes para la Entidad, y le desecharían su propuesta, aunado a que no tomó en consideración que su representada tiene experiencia en la prestación de los servicios que se licitan y que se está limitando su participación, al establecer una mínima distancia de los talleres a la referida Área Industrial, así como de igual forma, el hecho de que señale diversos motivos como mayor consumo de combustible, mayor



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

desgaste de las unidades al recorrer mayores distancias hacia los talleres de los proveedores, etc., por los cuales a su criterio no es posible modificar la distancia de ubicación del taller de servicio, la convocante no establece el método y la técnica que utilizó para llegar a tales, ni de forma alguna acredita que sea perito en la materia quien los emitió para tenerlos por aceptables técnicamente, sino que los mismos son subjetivos; **o bien como lo señala la convocante:** a) Que con su pregunta la inconforme, lejos de solicitar una aclaración de dudas, solicita que se varíen significativamente las características de la convocatoria, lo cual de aceptarse, se contravendría lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 33 de la LAASSP, por lo que la respuesta dada por PEP en la quinta junta de aclaraciones, fue lo suficientemente clara y precisa, así como también se le expusieron las afectaciones que resentiría PEP, razón por la cual, no se limita su libre participación, aunado a que mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2009, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), informa que existen al menos cinco proveedores que pueden cumplir integralmente con los servicios convocados en cada partida para cada sector, por lo que es falso que se limite su libre participación, además de que el interés privado de la inconforme, no puede estar por encima del interés público, lo que violentaría el artículo 134 constitucional; b) Que esta licitación es por precios máximos de referencia, por lo que los licitantes deben ofertar un porcentaje de descuento que va desde el 0.01% hasta el 30%, por lo que la aseveración que hace el hoy inconforme, de que si sus precios están por encima del precio estimado, será un precio no aceptable que en nada perjudicará a la convocante, pues al no ser precio conveniente para la Entidad, la desechará, es falso, además de considerarse la modificación, la entidad y el estado dejarían de ahorrar aproximadamente: \$15'834,312.00. -----

IV.- Por cuestión de método, y por encontrarse íntimamente relacionados, esta autoridad procedió a analizar conjuntamente los agravios PRIMERO Y SEGUNDO, visibles a fojas de la 0005 a 0007 y de la 0008 a 0009, respectivamente, del expediente en que se actúa, donde esencialmente señala que:-----

“ ...

**V. CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN (AGRAVIOS):**

**PRIMER AGRAVIO:** Causa agravio a mí representada, la respuesta dada a su cuestionamiento en la Quinta Junta de Aclaraciones de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, relativa a SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A UNIDADES AUTOMOTRICES LIGERAS, DIVERSAS MARCAS DE LA REGIÓN SUR, pregunta y respuesta que a la letra dicen:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

PREGUNTA DEL LICITANTE	RESPUESTA DE PEP
<p>REGLA DE REFERENCIA DOCUMENTO 02 REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA. RUBRO REQUISITOS TECNICOS SUBRUBRO III.- UBICACIÓN. DICE. A).- LA UBICACIÓN DEL TALLER QUE PROPONGAN LOS LICITANTES DEBERÁN ESTAR LOCALIZADO A UNA DISTANCIA (RADIO) NO MAYOR DE 13 KMS. DE LA ZONA INDUSTRIAL, UBICADA EN CARRETERA REFORMA-ESTACIÓN JUÁREZ, CHIAPAS, S/N, EN REFORMA CHIAPAS, C.P. 29500, SOBRE VÍAS DE COMUNICACIÓN FEDERALES ESTATALES SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, POR LO QUE DEBERÁN PRESENTAR EN SU PROPUESTA UN CROQUIS ESQUEMÁTICO CON UBICACIÓN GEOGRÁFICA, COLINDANCIAS Y VIALIDADES. EL TALLER DEL LICITANTE DEBERÁ ESTAR LOCALIZADO EN VIALIDADES PAVIMENTADAS O REVESTIDAS CON GRAVA COMPACTADA, CON UN ANCHO MÍNIMO DE ACCESO DE PORTÓN A SU TALLER DE 5 METROS, QUE PERMITAN EL LIBRE ACCESO CON SEGURIDAD, A FIN DE EVITAR POSIBLES RIESGOS DE ACCIDENTES. <b>PREGUNTA DIRIGIDA A PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN</b> SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A ESA ENTIDAD CONVOCANTE AMPLIAR EL RANGO DE 13 KM PARA ESTABLECER EL TALLER A UNA DISTANCIA DE CUANDO MENOS 50 KM, TODA VEZ QUE DICHO REQUISITO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION Y 29 DE LA LEY ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, TODA VEZ QUE IMPLICARIA QUE SOLO UNA EMPRESA CON TALLER DE LAS DIMENSIONES SOLICITADAS POR PEP Y ESTABLECIDOS EN EL POBLADO DE REFORMA CHIAPAS PODRA PARTICIPAR, YA QUE MI REPRESENTADA YA TUVO UN CONTRATO DEL SECTOR REFORMA CON INSTALACIONES EN LA CD. DE VILLAHERMOSA, Y EN ESTE CASO SE NOS LIMITARIA LA PARTICIPACION Y SE FAVORECERIA SOLO A UNA EMPRESA, EN EL CASO DE LA PARTIDA 3 (SECTOR REFORMA).</p>	<p>Se le hace la aclaración al licitante que el taller podrá estar ubicado dentro de un radio comprendido por una distancia máxima de 13 kms. a partir de la Zona Industrial Reforma, por lo que en ningún momento la convocante está limitando a que el taller se ubique físicamente dentro de la ciudad de Reforma Chipas. Se le informa que NO es procedente su solicitud de ampliar la distancia del radio en el cual se pueden localizar los talleres de los licitantes (13 kms), toda vez que los servicios que amparan la partida 3 se desarrollarán para el parque vehicular adscrito al Sector Reforma, por lo tanto, ampliar el radio ocasionaría como hasta hoy, costos adicionales a la institución, por lo que de no subsanarse esta situación estaríamos violando lo establecido en el citado artículo 134 de la constitución, al no velar y procurar los mejores términos y condiciones para la entidad, lo anterior en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia. El incrementar la distancia requerida es directamente proporcional a: -Mayor consumo de combustible de las unidades para efectos de su traslado a los talleres -Mayor desgaste de las unidades al recorrer mayores distancias hacia los talleres de los proveedores. -Horas hombre invertidas en llevar a mantenimiento las unidades y recogerlas (tanto el personal y el vehículo que va al taller, como el que va a recoger al operador del vehículo que se queda en el taller) Incumplir las políticas sobre Seguridad, Salud y Protección Ambiental al exponer al personal a riesgos innecesarios al tener que transitar mayores distancias para realizar los servicios de mantenimiento a sus unidades. -Encarecimiento de los costos de mantenimiento ya que al aceptar que los costos de transporte y los cargos de logística corran a cargo del proveedor, este a su vez los tendría que considerar en los precios unitarios de los costos de los servicios de mantenimiento.</p>

De la respuesta antes trascrita, se colige que se trasgrede en agravio de la sociedad mercantil denominada MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V., lo establecido en el párrafo 2, del artículo 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: "Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: ... Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica." De lo que también se deduce que al establecer la convocante en las bases para la partida 3, que consistente en "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A UNIDADES AUTOMOTRICES LIGERAS, DIVERSAS MARCAS DE LA REGION SUR: (SECTOR REFORMA)": vulnera lo establecido en dicho artículo, puesto que está limitando la competencia y la libre concurrencia, al considerar que el taller donde se llevará a cabo la prestación del servicio se encuentre en un radio de 13 kilómetros de la Zona Industrial de Reforma Chiapas, lo que obviamente implicará que sólo la empresa o persona física que cuente con taller que a su vez reúna las características solicitadas en el radio de 13 kilómetros a la Zona Industrial referida, podrá participar para esta partida, por lo que es más que obvio que la convocante tiene por objeto y efecto limitar la competencia y la libre concurrencia para la participación de un mayor número de ofertas, para que obtenga mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad en la licitación que nos ocupa, por lo que a su vez la convocante trasgrede el primer principio esencial que rige el procedimiento administrativo en las licitaciones públicas, el cual es: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras." Y por ende trasgrede con su determinación de no modificar dicho criterio lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no respetar su ordenanza. Sirven de apoyo a lo anterior, el criterio jurídico siguiente:

**Registro No. 171993**

**Localización:** Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Julio de 2007

**Página:** 2652

**Tesis:** I. 4o.A. 587 A

**Tesis Aislada Materia(s):** Administrativa

**LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.**

(La transcribe).

Atento a lo anterior, es procedente que se modifique la partida 3, en el DOCUMENTO 02 REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA RUBRO REQUISITOS TÉCNICOS SUBRUBRO: 111.- UBICACIÓN; para los efectos de que se pueda dar la libre concurrencia en el proceso licitatorio en mención.

**SEGUNDO AGRAVIO:** Causa inconformidad a mi representada y por ende agravios la respuesta dada al cuestionamiento de mi representada y que es motivo de la presente inconformidad, toda vez que no la funda ni motiva la convocante, no siendo óbice el que haya señalado que modificar las bases en cuanto a la distancia de ubicación del taller para la prestación del servicio vulneraría lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que interpreta erróneamente la convocante el mandamiento, máxime que su interpretación no cabe en estos momentos o etapa del proceso licitatorio, ya que no se están evaluando propuestas, además de que es obvio que la logística correrá a cargo de mi representada para que se trasladen al taller o viceversa las unidades para mantenimiento, lo que no implica que se eleve la propuesta económica que en su momento presentará mi representada, además de que si está por encima del precio estimado, será un precio no aceptable que en nada perjudicará a la convocante, pues al no ser precio conveniente para la Entidad, la desechará, así también la convocante no tomó en consideración en su respuesta dada que mi representada ya tiene experiencia en la prestación de los servicios que se licitan y que se está limitando su participación, al establecer una mínima distancia de los talleres a la referida Área Industrial. De igual forma, el hecho de que señale diversos motivos (Mayor consumo de combustible de las unidades para efectos de su traslado a los talleres; Mayor desgaste de las unidades al recorrer mayores distancias hacia los talleres de los proveedores; Horas hombres invertidas en llevar a mantenimiento las unidades y recogerlas (tanto el personal y el vehículo que va al taller, como el que va a recoger al operador del vehículo que se queda en el taller); Incumplir las políticas sobre Seguridad, Salud y Protección Ambiental al exponer al personal a riesgos innecesarios al tener que transitar mayores distancias para realizar los servicios de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

*mantenimiento a sus unidades. Encarecimiento de los costos de mantenimiento ya que al aceptar que los costos de transporte y los cargos de logística corran a cargo del proveedor, este a su vez los tendría que considerar en los precios unitarios de los costos de los servicios de mantenimiento), por los cuales a su criterio no es posible modificar la distancia de ubicación del taller de servicio, mas éstos no establecen el método y la técnica que utilizó la convocante para llegar a tales, ni de forma alguna acredita que sea perito en la materia quien los emitió para tenerlos por aceptables técnicamente, sino que Únicamente se desprende de los mismos que son puramente subjetivos, es decir, reitero sin ninguna base científica para allegarse a éstos por ende limitando la libre competencia y concurrencia.*

*Atento a lo anterior, es procedente que se modifique la partida 3, en el DOCUMENTO 02 REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TECNICA RUBRO REQUISITOS TÉCNICOS SUBRUBRO: 111.- UBICACION; para los efectos de que se pueda dar la libre concurrencia en el proceso licitatorio en mención.*

...

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado a fojas 0095 a 0097 del expediente en que se actúa, señala fundamentalmente que: -----

“... ”

**RESPUESTA DE PEP SOBRE EL PRIMER AGRAVIO:**

COMO ESTA ENTIDAD DEBIDAMENTE PROBARÁ A ESA H. AUTORIDAD, EL HOY INCONFORME PRETENDE POR MEDIO DE ARGUCIAS LEGALES MODIFICAR EN PERJUICIO DE LOS MEJORES INTERESES DEL ESTADO, LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACION CON LO QUE DE DICTAMINARSE PROCEDENTE LO SEÑALADO POR ESTE, LA ENTIDAD Y EL ESTADO DEJARÍAN DE AHORRAR APROXIMADAMENTE: **\$15'834,312.00, COMO SE HACE EL RAZONAMIENTO MAS ADELANTE.**

TAMBIÉN TRAEMOS A LA ATENCIÓN DE ESA H. AUTORIDAD QUE ESTA LICITACIÓN CONSTA DE SEIS (6) PARTIDAS, QUE CORRESPONDEN A UNA PARTIDA POR SECTOR, Y COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN SE CONTARÁ CON UN TALLER POR CADA SECTOR OPERATIVO QUE CONFORMAN LOS ACTIVOS INTEGRALES DE LA REGION SUR, EN LOS CUALES ESTA EL ÁREA VILLAHERMOSA Y EN LA CUAL EL HOY INCONFORME (DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA PREGUNTA QUE ORIGINA ESTA INCONFORMIDAD) PUEDE PARTICIPAR AL ESTAR DENTRO DE LA DISTANCIA SOLICITADA POR ESTA ENTIDAD, CON LO QUE NO SE ESTÁ LIMITANDO SU LIBRE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO LICITATORIO, EL CUAL COMO SU NOMBRE LO INDICA ES: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A UNIDADES AUTOMOTRICES LIGERAS, DIVERSAS MARCAS DE LA REGION SUR”** Y EL HOY INCONFORME A FIN DE INDUCIR AL ERROR A ESA H. AUTORIDAD, SE INCONFORMA SOBRE LA QUINTA JUNTA DE ACLARACIONES, POR LO SOLICITADO PARA LA **PARTIDA 03 OMITIENDO MENCIONAR QUE ESTOS REQUISITOS SON LOS MISMOS PARA LAS SEIS PARTIDAS, LAS CUALES INTEGRAN LA LICITACIÓN Y NO EXCUSIVAMENTE LA PARTIDA 03.**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL HOY INCONFORME DERIVADO DE SU PROCEDER ACEPTA TÁCITAMENTE QUE EL ACTUAR DE ESTA ENTIDAD ES APEGADO A DERECHO Y NO LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 29 DE LA LAASSP. **ESTA AFIRMACIÓN POR PARTE DE LA CONVOCANTE SE DERIVA DE QUE PARA LAS SEIS PARTIDAS SE SOLICITAN LAS MISMAS CONDICIONES Y ESPECIALMENTE, SEGÚN EL DICHO DEL PROMOVENTE, SOLO PARA LA PARTIDA 03 SE LE ESTA CAUSANDO UN SUPUESTO AGRAVIO.**

ASI MISMO SE HACE LA ACLARACIÓN QUE EL REQUISITO ES QUE SE ENCUENTRE EN UN RADIO COMPRENDIDO A UNA DISTANCIA (EN CIRCUNFERENCIA) DE 13 KM. Y NO SOLO A UNA DISTANCIA (LINEAL) DE 13 KM., A PARTIR DE LA ZONA INDUSTRIAL REFORMA, CON LO CUAL PEP NO LIMITA LA LIBRE PARTICIPACION, COMO ESA H. AUTORIDAD PODRA CONSTATAR EN EL MAPA QUE SE ANEXA, EL CUAL INDICA EL ÁREA QUE ABARCA EL RADIO DE 13 KM. (TOMO 9/9 FOLIO 000794) Y QUE EL ÁREA QUE COMPRENDE ÉSTE NO SE CIRCUNSCRIBE EXCLUSIVAMENTE A LA CIUDAD DE REFORMA, CHIAPAS, SINO QUE ABARCA A DIVERSOS



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

POBLADOS COMO EL LLAMADO "LUIS GIL PEREZ" EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, ASI COMO CAMINOS TANTO DEL ESTADO DE TABASCO Y DE CHIAPAS. A MAYOR SUSTENTO SE ADJUNTA EL ESCRITO S/N DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2009, EMITIDO POR LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION (CANACINTRA), EN EL QUE MANIFIESTA QUE SÍ EXISTEN AL LO MENOS CINCO PROVEEDORES QUE PUEDEN CUMPLIR INTEGRALMENTE CON LOS SERVICIOS CONVOCADOS EN CADA PARTIDA PARA CADA SECTOR (TOMO 9/9 FOLIO 000795).

TODOS LOS ARGUMENTOS VERACES E IRREFUTABLES QUE HA MANIFESTADO CON ANTERIORIDAD LA CONVOCANTE Y QUE EL HOY INCONFORME PRETENDE DESVIRTUAR INVOCANDO INDEBIDAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO 2, DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE: "**Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: ... Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir..." QUEDAN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SUSTENTADOS CON EL ACTA DE APERTURA DE PROPOSICIONES (FOLIOS 000712 AL 000793 TOMO 9 DE 9), LA CUAL SE REALIZÓ EL 20 DE ABRIL DE 2010 Y EN LA CUAL CATORCE (14) EMPRESAS PRESENTARON PROPOSICIONES Y DE LAS CUALES TRES (3) PRESENTAN PROPOSICIONES PARA LA PARTIDA 03, MOTIVO DE ESTA INCONFORMIDAD, POR LO QUE SI LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS O CONDICIONES FUERAN IMPOSIBLES DE CUMPLIR O SI LIMITARAN LA LIBRE PARTICIPACION Y CONCURRENCIA, NO HABRÍAN PARTICIPADO TANTAS EMPRESAS COMO LO HICIERON Y AVALA LA CITADA ACTA DE APERTURA DE PROPOSICIONES, POR LO TANTO SE DEMUESTRA Y PRUEBA QUE LA CONVOCANTE EN NINGÚN MOMENTO INCURRE EN INCUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, POR EL CONTRARIO, A COMPROBADO QUE SU ACTUAR HA SIDO APEGADO A DERECHO Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO LICITATORIO QUE NOS OCUPA, ASEGURANDO A LA ENTIDAD LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD PARA OBTENER LA MEJOR CONTRATACIÓN CONFORME AL INTERÉS DE ORDEN PÚBLICO.

...

**RESPUESTA DE PEP SOBRE EL SEGUNDO AGRAVIO:**

COMO ESTA ENTIDAD DEBIDAMENTE HA PROBADO A ESA H. AUTORIDAD, EL HOY INCONFORME PRETENDE POR MEDIO DE ARGUCIAS LEGALES DAR VERACIDAD A AFIRMACIONES QUE NO LA TIENEN Y CON ESTO INDUCIR AL ERROR A ESA H. AUTORIDAD Y A MODIFICAR EN PERJUICIO DE LOS MEJORES INTERESES DEL ESTADO, LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, CON LO QUE DE DICTAMINARSE PROCEDENTE LO SEÑALADO POR ESTE, LA ENTIDAD Y EL ESTADO DEJARÍAN DE AHORRAR APROXIMADAMENTE: \$15'834,312.00, COMO SE HACE EL RAZONAMIENTO MAS ADELANTE.

ASI MISMO RESULTA CONTRADICTORIO QUE EL HOY INCONFORME SEÑALE QUE: "*.....el que haya señalado que modificar las bases en cuanto a la distancia de ubicación del taller para la prestación del servicio vulneraría lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que interpreta erróneamente la convocante el mandamiento, máxime que su interpretación no cabe en estos momentos o etapa del proceso licitatorio,.....*" Y QUE ÉL MISMO HAYA INVOCADO LA FASE DE EVALUACIÓN ECONÓMICA "*.....que la logística correrá a cargo de mi representada para que se trasladen al taller o viceversa las unidades para mantenimiento, lo que no implica que se eleve la propuesta económica que en su momento presentará mi representada, además de que si está por encima del precio estimado. será un precio no aceptable que en nada perjudicará a la convocante, pues al no ser precio conveniente para la Entidad. la desechará,.....*". AUNADO A ELLO, SE DESTACA EL HECHO QUE LA CONVOCANTE EN APEGO TOTAL A SUS NECESIDADES ES QUE SOLICITÓ EL REQUISITO EN COMENTO, SOBRE EL CUAL ESTA CONVOCANTE FUE LO SUFICIENTEMENTE CLARA Y TRANSPARENTE EN LA RESPUESTA QUE AL PARTICULAR DIO DE FORMA COMPLETA E INTEGRAL A LA INCONFORME, QUIEN DOLOSAMENTE Y SIN FUNDAMENTO ALGUNO SINO SOLO APEGÁNDOSE A SU INTERÉS PARTICULAR, PRETENDE DESVIRTUAR TAL, CUANDO POR LEY ES POTESTATIVO DE LA CONVOCANTE. FORMULAR LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN EN APEGO A SUS NECESIDADES, COMO



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

YA SE LE EXPLICÓ CLARAMENTE AL PROMOVENTE EN LA RESPUESTA DE LA CONVOCANTE EN LA QUINTA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2010, LA CUAL SE REITERA, ASÍ COMO SE RATIFICA EL HECHO QUE EL ACEPTAR LO QUE SOLICITA LA PROMOVENTE, ES CONTRARIO AL PRECEPTO LEGAL QUE NOS OBLIGA CUMPLIR EL MULTICITADO ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS YA QUE SERÍA EN PERJUICIO DEL ESTADO.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA RELATIVA A LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS LICITANTES DE CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE LA ENTIDAD CONVOCA EN LA LICITACIÓN:

Registro No. 171992

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Julio de 2007

Página: 2653

Tesis: I.4o.A.586 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. (La transcribe).

PARA LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN SE ACATARON LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL DICTÓ LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, YA QUE COMO ES DEL DOMINIO PÚBLICO, DEBIDO A LA CRISIS MONETARIA INTERNACIONAL, LA CUAL AFECTÓ SEVERAMENTE LAS FINANZAS DEL PAÍS, EL GOBIERNO FEDERAL SE VIO EN LA NECESIDAD DE INCREMENTAR LOS IMPUESTOS CON LA FINALIDAD DE SUBSANAR LA MENOR RECAUDACIÓN QUE SE TENDRÍA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2010 Y EN ESTRICTO APEGO A ÉSTAS, LA CONVOCANTE SE DIO A LA TAREA DE REVISAR LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR, A FIN DE DETERMINAR LOS MEJORES TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTIDAD Y EL ESTADO Y A LA VEZ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL QUE ANTE LA CRISIS FINANCIERA QUE EL PAÍS PRESENTA NO SE PODÍAN PASAR POR ALTO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y PARA MAYOR ABUNDAMIENTO DE LA RESPUESTA EMITIDA POR PEP EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN EN COMENTO Y MOTIVO DE ESTA INCONFORMIDAD, LA CUAL SE TRANSCRIBE PARA SU PRONTA REFERENCIA: (La transcribe)...

COMO SE PUEDE OBSERVAR, LA RESPUESTA ES CLARA, AMPLIA, FUNDADA Y MOTIVADA, SIENDO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD UNA CAPRICHOSA Y SOEZ EXIGENCIA DE LA INCONFORME PARA ADECUAR LA CONVOCATORIA A SU PARTICULAR CONVENIENCIA EN PERJUICIO DE LA CONVOCANTE, DADO QUE EL RADIO (DISTANCIA) DE 13 KM, QUE ACTUALMENTE SE SOLICITA EN LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN ATIENDE A LAS NECESIDADES OPERATIVAS DE LA ENTIDAD. YA QUE SI SE DETERMINARA PROCEDENTE QUE SE AMPLÍE LA DISTANCIA DEL RADIO A PARTIR DE LA ZONA INDUSTRIAL REFORMA, EN CONSECUENCIA SE TENDRÍA QUE HACER LO MISMO PARA LAS OTRAS CINCO PARTIDAS, LO CUAL PODRÍA TENER COMO RESULTADO QUE LAS UNIDADES **ADSCRITAS AL SECTOR CD. PEMEX** (223 UNIDADES), TENDRÍAN QUE DESPLAZARSE A LA CD. DE VILLAHERMOOSA O REFORMA O CÁRDENAS O COMALCALCO A REALIZAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN Y QUE LAS UNIDADES **ADSCRITAS AL AREA VILLAHERMOOSA** (433 UNIDADES), TENDRÍAN QUE DESPLAZARSE A CD. PEMEX O REFORMA O CÁRDENAS O COMALCALCO A REALIZAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN Y LAS UNIDADES **ADSCRITAS AL SECTOR REFORMA** (886 UNIDADES), TENDRÍAN QUE DESPLAZARSE A LA CD. DE VILLAHERMOOSA O CD. PEMEX O CÁRDENAS O COMALCALCO A REALIZAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN Y LAS UNIDADES **ADSCRITAS AL SECTOR CARDENAS** (281 UNIDADES), TENDRÍAN QUE DESPLAZARSE A LA CD. DE VILLAHERMOOSA O CD. PEMEX O REFORMA O COMALCALCO A REALIZAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN Y LAS UNIDADES **ADSCRITAS AL SECTOR COMALCALCO** (361



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

UNIDADES), TENDRÍAN QUE DESPLAZARSE A LA CD. DE VILLAHERMOSA O CD. PEMEX O REFORMA O CÁRDENAS A REALIZAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN. COMO ESA H. AUTORIDAD PODRÁ APRECIAR, ESO OCASIONARÍA QUE SE ORIGINARAN DEFICIENCIAS EN EL CONTROL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE LA NACION.

SUPONIENDO SIN CONCEDER Y A MANERA DE EJEMPLO, NOS PERMITIMOS REALIZAR EL SIGUIENTE EJERCICIO A ESA H. AUTORIDAD QUE DEMUESTRA LO INCONVENIENTE DE ACEPTAR COMO LO PIDE LA INCONFORME, AMPLIAR A 50 KILÓMETROS LA DISTANCIA MÁXIMA PERMITIDA DEL RADIO, LO CUAL AFECTARÍA SOBREMANERA EL INTERÉS PÚBLICO YA QUE AFECTARÍA LA NECESIDAD DE LA CONVOCANTE DE CONTAR CON LOS SERVICIOS A UNA DISTANCIA MÁXIMA DEL RADIO DE 13 KILÓMETROS, ES DECIR, TENDRIAMOS QUE:

CONSIDERANDO QUE EL PARQUE VEHICULAR LIGERO (PICK UPS, VAN, 3.5 TON. Y SEDAN) CON QUE SE CUENTA EN LA REGIÓN SUR ES DE 2,700 UNIDADES APROXIMADAMENTE, Y SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE EL RADIO DONDE EL TALLER SE ENCUENTRE SEA AMPLIADO A 50 KMS. COMO SOLICITA EL HOY INCONFORME Y CONSIDERANDO QUE ESTAS DISTANCIAS FUERAN LINEALES TENDRIAMOS QUE: 50 KM. (SOLICITUD INCONFORME) - 13 KM. (PEP) = 37 KM, ADICIONALES QUE LAS UNIDADES DEBEN RECORRER Y CONSIDERANDO UN RENDIMIENTO PROMEDIO PARA ESTE TIPO DE UNIDADES DE 7 KM/LT., PEP TENDRÁ QUE INCREMENTAR SUS CONSUMOS DE COMBUSTIBLE PARA EL TRASLADO DE LA UNIDAD AL TALLER (VIAJE DE IDA) EN = 37 KM / 7 KM/LT. = 5.29 LITROS DE COMBUSTIBLE ADICIONALES POR UNIDAD, CONSIDERANDO QUE EL RECORRIDO ES DE IDA Y VUELTA ESTO ES IGUAL A 10.58 LITROS ADICIONALES POR UNIDAD, SI TOMAMOS EN CUENTA QUE ESTAS VAN A TALLER POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO UN PROMEDIO DE DIEZ (10) VECES POR AÑO, OBTENEMOS QUE POR UNIDAD AL AÑO TENDRIAMOS UN CONSUMO DE COMBUSTIBLE ADICIONAL DE 105.8 LITROS Y SI CONSIDERAMOS QUE EL PRECIO ACTUAL DE LA GASOLINA MAGNA SIN ES DE \$8.00 M.N., PEP Y POR CONSECUENCIA EL ESTADO, SE DEJARÍAN DE AHORRAR POR UNIDAD \$846.40, LOS CUALES SERÍAN ADICIONALES A LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO POR UNIDAD AL AÑO.

ASI MISMO PARA LLEVAR UNA UNIDAD A SERVICIO DE MANTENIMIENTO, OTRA PERSONA LO TIENE QUE ACOMPAÑAR A DEJAR LA UNIDAD (PARA QUE LO TRANSPORTE DE REGRESO) Y LLEVARLO A RECOGER EL VEHICULO CUANDO ESTE LISTO, POR LO QUE SE TIENEN QUE UTILIZAR DOS (2) VEHÍCULOS, POR LO QUE EN REALIDAD RESULTA QUE: 2 (VEHICULOS) X \$846.40 (COSTO COMBUSTIBLE ADICIONAL POR UNIDAD) = \$1,692.80 MXP. Y SI LO MULTIPLICAMOS POR EL NÚMERO DE VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE VEHICULAR LIGERO DE LA REGIÓN SUR TENEMOS QUE: \$1,692.80 MXP. X 2700 UNIDADES, LO QUE LA ENTIDAD Y EL ESTADO DEJARÍAN DE AHORRAR ES DE: \$4'570,560.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTAMIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N).

POR OTRO LADO SI CONSIDERAMOS LAS HORAS HOMBRE ADICIONALES QUE SE DEBERÍAN INVERTIR EN ANALOGÍA DEL ANTERIOR PLANTEAMIENTO, TENDRIAMOS QUE EL TIEMPO PROMEDIO REQUERIDO PARA LLEVAR A SERVICIO UNA UNIDAD EN BASE A LA DISTANCIA Y A LA PARTIDA OBJETO DE ESTA INCONFORMIDAD ES DE 1 HR. Y SI LO MULTIPLICAMOS POR EL NÚMERO DE PERSONAS REQUERIDAS PARA LLEVAR A SERVICIO UNA UNIDAD QUE SON DOS (2), TENEMOS QUE SE REQUIEREN DE DOS HORAS HOMBRE PARA LLEVAR EL VEHICULO MAS OTRAS DOS HORAS HOMBRE PARA RECOGERLO, LO QUE NOS DA UN TOTAL DE 4 HORAS HOMBRE PARA LLEVAR Y RECOGER UN VEHICULO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE LOS VEHICULOS EN EL LAPSO DE UN AÑO VAN A TALLER UN PROMEDIO DE 10 VECES, TENEMOS QUE 4 HORAS (HOMBRE) X 10 (VECES AL AÑO)= 40 HORAS Y SI LO MULTIPLICAMOS POR EL NÚMERO DE UNIDADES ESTO ES IGUAL A: 108,000 HORAS HOMBRE QUE LA ENTIDAD Y EL ESTADO DEJARÍAN DE INVERTIR EN ESTE RUBRO.

CONSIDERANDO QUE LA CATEGORÍA MÍNIMA QUE DEBE OSTENTAR EL PERSONAL QUE PUEDE OPERAR LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE PEP ES LA DE CHOFER Y QUE DE ÉSTE SU SALARIO TABULADO DIARIO ES DE: \$112.54, SI LO DIVIDIMOS ENTRE 8 HORAS QUE CONFORMAN SU JORNADA LABORAL, SE TIENE UN COSTO HORARIO DE: \$14.07, SI LO MULTIPLICAMOS POR EL NÚMERO DE HORAS HOMBRE ADICIONALES QUE SE



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

REQUERIRÍAN QUE SON: **108,000 HORAS HOMBRE ADICIONALES, POR LO ANTERIOR LA ENTIDAD Y EL ESTADO DEJARÍAN DE AHORRAR: \$1'519,560.00** (UN MILLON QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N).

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE TENDRÍA QUE DE LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS LA ENTIDAD Y EL ESTADO DEJARÍAN DE AHORRAR: \$6'090,120.00 (SEIS MILLONES NOVENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N) POR AÑO, SI TENEMOS QUE SE TRATA DE UNA LICITACIÓN PLURIANUAL CON FECHA DE TERMINACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, TENEMOS QUE: \$4,722,516.00 X 2.6 AÑOS (PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO SUPONIENDO QUE EMPIECE EN JULIO DE 2010), NOS DA UN TOTAL DE: \$15'834,312.00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) ESTO SIN TOMAR EN CUENTA EL DESGASTE ADICIONAL QUE TENDRIAN LAS UNIDADES AL RECORRER UNA DISTANCIA MAYOR Y QUE ES DIFICIL DE CUANTIFICAR SU COSTO.

COMO ESA H. AUTORIDAD PUEDE CONSTATAR DEL ANÁLISIS ANTES EXPUESTO, EL CUAL ES CLARAMENTE ENTENDIBLE POR CUALQUIER PERSONA Y QUE LA BASE CIENTÍFICA EN LA QUE SE BASA ESTE RAZONAMIENTO SON LAS MATEMÁTICAS PURAS, CON LO QUE UNA VEZ MAS QUEDA DEMOSTRADO QUE EL ACTUAR DEL HOY INCONFORME ES DOLOSO Y CARENTE DE JUSTIFICACIÓN, CON EL CUAL PRETENDE INDUCIR AL ERROR A ESA H. AUTORIDAD.

COMO HA QUEDADO FEHACIEMENTE DEMOSTRADO, LA AFIRMACIÓN DEL HOY INCONFORME EN LA QUE DICE: "..., por los cuales a su criterio no es posible modificar la distancia de ubicación del taller de servicio, mas éstos no establecen el método y la técnica que utilizó la convocante para llegar a tales, ni de forma alguna acredita que sea perito en la materia quien los emitió para tenerlos por aceptables técnicamente, sino que Únicamente se desprende de los mismos que son puramente subjetivos, es decir, reitero sin ninguna base científica para allegarse a éstos por ende limitando la libre competencia y concurrencia." SON TOTALMENTE FALSAS Y TENDENCIOSAS YA QUE EN PRIMER LUGAR, LA CONVOCANTE NO TIENE QUE SER PERITO EN LA MATERIA DE CADA CONVOCATORIA PARA ELABORAR LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, SINO QUE SE BASA EN SUS NECESIDADES, PREVIAMENTE ANALIZADAS POR LA MISMA, A FIN DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN EN BIEN DEL INTERÉS PÚBLICO.

AL PARTICULAR ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA PROMOVENTE DEJÓ EN CLARO SU CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN A LA RESPUESTA OTORGADA POR LA CONVOCANTE EN LA QUINTA JUNTA DE ACLARACIONES (SIC) DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2010, MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD QUE SE ATIENDE, TODA VEZ QUE NO OBJETÓ LA MISMA NI EN ESA JUNTA DE ACLARACIONES NI EN LAS SIGUIENTES DOS JUNTAS DE ACLARACIONES LLEVADAS A CABO LOS DÍAS 12 Y 13 DE ABRIL DE 2010, YA QUE EN DADO CASO QUE HUBIESE EXPUESTO ALGÚN TIPO DE OBJECCIÓN A LA RESPUESTA, ESTA CONVOCANTE HUBIERA ABUNDADO EN LA MISMA, SIN EMBARGO, COMO YA SE DIJO, LA PROMOVENTE DEMOSTRÓ Y ACEPTÓ CON SU FIRMA PLASMADA EN EL ACTA DE LA QUINTA JUNTA DE ACLARACIONES ASÍ COMO AL NO HABER EXPUESTO NADA MAS AL RESPECTO, QUE LE QUEDÓ CLARA DICHA RESPUESTA, DEJANDO NOTAR CON SU INCONFORMIDAD QUE LO QUE PRETENDE ES INDUCIR AL ERROR A ESA H. AUTORIDAD AL TRATAR DE HACER CREER QUE LA ENTIDAD NO CONTESTÓ EN FORMA AMPLIA Y CLARA SU CUESTIONAMIENTO.

ASI MISMO CUALQUIER COMPAÑÍA SERIA QUE SE DEDIQUE A LA PRESTACIÓN DE ESTE TIPO DE SERVICIOS LO SABE Y LO ENTIENDE, DE AHÍ QUE SOLO OTRAS DOS EMPRESAS (CUYAS PREGUNTAS DE LA CITADA JUNTA DE ACLARACIONES FUERON MUY SIMILARES) SE INCONFORMARON SOBRE EL PARTICULAR EN LOS MISMOS TÉRMINOS "COINCIDENTEMENTE", DE UN TOTAL DE 17 QUE ESTAN PARTICIPANDO.

ASI MISMO SE HACE LA ACLARACIÓN A ESA H. AUTORIDAD QUE EN NINGÚN PUNTO DE LOS ANEXOS TÉCNICOS SE INDICA QUE TODAS LAS UNIDADES DEBERÁN SER RECEPCIONADAS Y TRASLADADAS POR EL PROVEEDOR DE LA ZONA INDUSTRIAL DE LA PARTIDA QUE SE TRATE A SU TALLER, SI NO QUE DEBERÁN RECEPCIONAR LAS



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

ÓRDENES DE SERVICIO Y LA UNIDAD SERÁ LLEVADA POR EL USUARIO (PERSONAL DE PEP) AL TALLER Y SOLO EN ALGUNOS CASOS CUANDO SE ESPECIFIQUE EN LA ORDEN DE SERVICIO (EJEMPLO: POR UNIDADES DESCOMPUESTAS EN TRÁNSITO), ES QUE EL PROVEEDOR TRASLADARÁ LA UNIDAD A SU TALLER, POR LO QUE SOLO ESTÁ PREVISTO PARA CASOS EXCEPCIONALES Y NO PARA LA GENERALIDAD DEL SERVICIO, LO CUAL COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL ANEXO "B" (FOLIO 000358 AL 000420 TOMO 6 DE 9) Y "C"(TOMO 6 DE 9 FOLIO 000421 AL 000720, TOMO 7 DE 9, FOLIO 001 AL 746, TOMO 8 DE 9, FOLIO 000001 AL 000572, TOMO 9 DE 9 000001 AL 000143) DE LA CONVOCATORIA, SÍ GENERA UN COSTO, CONTRARIO AL DICHO DEL PROMOVENTE RESPECTO A QUE: "además de que es obvio que la logística correrá a cargo de mi representada para que se trasladen al taller o viceversa las unidades para mantenimiento, lo que no implica que se eleve la propuesta económica que en su momento presentará mi representada, además de que si está por encima del precio estimado, será un precio no aceptable que en nada perjudicará a la convocante, pues al no ser precio conveniente para la Entidad, la desechará", AUNADO A LO ANTERIOR ES IMPORTANTE RESALTAR QUE LAS UNIDADES DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN SON BIENES DE LA NACIÓN Y CADA USUARIO TIENE UN RESGUARDO POR CADA UNA DE ELLAS, POR LO CUAL NO ES PROCEDENTE SU DICHO.

TAMBIÉN TRAEMOS A LA ATENCIÓN DE ESA H. AUTORIDAD QUE ESTA LICITACIÓN ES POR PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA, POR LO QUE LOS LICITANTES DEBEN OFERTAR UN PORCENTAJE DE DESCUENTO QUE VA DESDE EL 0.01% HASTA EL 30%, POR LO QUE LA ASEVERACIÓN QUE HACE EL HOY INCONFORME AL RESPECTO Y QUE A LA LETRA SE ESCRIBE: ".....además de que si está por encima del precio estimado, será un precio no aceptable que en nada perjudicará a la convocante, pues al no ser precio conveniente para la Entidad, la desechará,...." LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO Y TRATA DE INDUCIR AL ERROR A ESA H. AUTORIDAD.

ASI MISMO SE HACE LA ACLARACIÓN, QUE EL HOY INCONFORME NO HA PRESTADO ESTE TIPO DE SERVICIO RELATIVO A EQUIPOS LIGEROS EN EL SECTOR REFORMA, COMO FALSA Y DOLOSAMENTE PRETENDIÓ HACER VALER EN LA PREGUNTA OBJETO DE ESTA INCONFORMIDAD.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUEDA FEHACIENTEMENTE DEMOSTRADO QUE LA ÚNICA INTENCIÓN DEL HOY INCONFORME ES OBTENER UNA CONVOCATORIA A MODO, PRETENDIENDO PASAR EL INTERÉS PRIVADO POR ENCIMA DEL INTERÉS PÚBLICO Y ENTORPECER EL PROCESO LICITATORIO EN CUESTIÓN, YA QUE LA CONVOCANTE EN NINGÚN MOMENTO LIMITÓ LA LIBRE PARTICIPACIÓN Y LA CONCURRENCIA.  
..."

Al respecto, esta resolutora procedió al análisis de las documentales que forman parte del expediente en que se actúa, en particular, la respuesta que dio la convocante en la quinta junta de aclaraciones de fecha 08 de abril de 2010, a la única pregunta formulada por la empresa MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V., en la cuarta junta de aclaraciones, visible a fojas 000391 y 000392 del Anexo 9 de 9, del expediente en que se actúa, en la que consta lo siguiente: -----

" ...

**ACTA DE LA QUINTA JUNTA DE ACLARACIONES**

...

**RESPUESTA A LA PREGUNTA DEL LICITANTE MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.**

PREGUNTA DEL LICITANTE	RESPUESTA DE PEP
------------------------	------------------



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A ESA ENTIDAD CONVOCANTE AMPLIAR EL RANGO DE 13 KM PARA ESTABLECER EL TALLER, A UNA DISTANCIA DE CUANDO MENOS 50 KM, TODA VEZ QUE DICHO REQUISITO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION Y 29 DE LA LEY ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, TODA VEZ QUE IMPLICARIA QUE SOLO UNA EMPRESA CON TALLER DE LAS DIMENSIONES SOLICITADAS POR PEP Y ESTABLECIDOS EN EL POBLADO DE REFORMA CHIAPAS PODRA PARTICIPAR, YA QUE MI REPRESENTADA YA TUVO UN CONTRATO DEL SECTOR REFORMA CON INSTALACIONES EN LA CD. DE VILLAHERMOSA, Y EN ESTE CASO SE NOS LIMITARIA LA PARTICIPACION Y SE FAVORECERIA SOLO A UNA EMPRESA, EN EL CASO DE LA PARTIDA 3 (SECTOR REFORMA).

*Se le hace la aclaración al licitante que el taller podrá estar ubicado dentro de un radio comprendido por una distancia máxima de 13 kms. a partir de la Zona Industrial Reforma, por lo que en ningún momento la convocante está limitando a que el taller se ubique físicamente dentro de la ciudad de Reforma Chipas.*

*Se le informa que NO es procedente su solicitud de ampliar la distancia del radio en el cual se pueden localizar los talleres de los licitantes (13 kms), toda vez que los servicios que amparan la partida 3 se desarrollaran para el parque vehicular adscrito al Sector Reforma, por lo tanto, ampliar el radio ocasionaría como hasta hoy, costos adicionales a la institución, por lo que de no subsanarse esta situación estaríamos violando lo establecido en el citado artículo 134 de la constitución, al no velar y procurar los mejores términos y condiciones para la entidad, lo anterior en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia.*

*El incrementar la distancia requerida es directamente proporcional a:*

- Mayor consumo de combustible de las unidades para efectos de su traslado a los talleres*
- Mayor desgaste de las unidades al recorrer mayores distancias hacia los talleres de los proveedores.*
- Horas hombre invertidas en llevar a mantenimiento las unidades y recogerlas (tanto el personal y el vehículo que va al taller, como el que va a recoger al operador del vehículo que se queda en el taller)*
- Incumplir las políticas sobre Seguridad, Salud y Protección Ambiental al exponer al personal a riesgos innecesarios al tener que transitar mayores distancias para realizar los servicios de mantenimiento a sus unidades.*
- Encarecimiento de los costos de mantenimiento ya que al aceptar que los costos de transporte y los cargos de logística corran a cargo del proveedor, este a su vez los tendría que considerar en los precios unitarios de los costos de los servicios de mantenimiento.*

VERSIÓN PEP

En ese contexto, se procedió al análisis del Documento 02, relativo a "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica", parte II, fracción III, relativa a "UBICACIÓN", inciso a), que forma parte de las



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

bases de la convocatoria a la licitación de cuenta, visible a foja 0000153 del Anexo 1 de 9 del expediente en que se actúa, en donde la convocante estableció en la parte que aquí interesa, lo siguiente: -----

**"DOCUMENTO 02**

**Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica  
PARTE II**

LA EVALUACIÓN TÉCNICA SE LLEVARÁ A CABO EN DOS PASOS:  
PASO 1.- EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO  
PASO 2.- EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES.

**PASO 1.- EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO  
PARTIDA No. 3. REFORMA**

El licitante deberá proporcionar la documentación relacionada de acuerdo a lo solicitado y de conformidad con los requisitos y criterios de evaluación establecidos a continuación:

<p><b>III.- UBICACIÓN</b></p> <p>a).- La ubicación del taller que propongan los licitantes deberán estar localizado a una distancia (Radio) no mayor de 13 Kms. de la Zona Industrial, ubicada en carretera Reforma-Estación Juárez, Chiapas, s/n, en Reforma Chiapas, C.P. 29500, sobre vías de comunicación federales o estatales sin restricción alguna, por lo que deberán presentar en su propuesta un croquis esquemático con ubicación geográfica, colindancias y vialidades. El taller del licitante deberá estar localizado en vialidades pavimentadas o revestidas con grava compactada, con un ancho mínimo de acceso de portón a su taller de 5 metros, que permitan el libre acceso con seguridad, a fin de evitar posibles riesgos de accidentes.</p>	<p><b>III.- UBICACIÓN</b></p> <p>a).- Croquis esquemático de ubicación de las instalaciones: Se verificará que las instalaciones se encuentren localizadas a una distancia (Radio) no mayor de 13 Kms. de la Zona Industrial, ubicada en carretera Reforma-Estación Juárez, Chiapas, s/n, en Reforma Chiapas, C.P. 29500, sobre vías de comunicación federales o estatales sin restricción alguna, que contenga la ubicación geográfica, colindancias y vialidades, que esté localizado en vialidades pavimentadas o revestidas con grava compactada y que cuenten con un ancho mínimo de acceso de portón a su taller de 5 metros</p>
---	--

En cuanto a lo indicado por el área convocante, acerca de que con la respuesta que le dio a la ahora inconforme en la quinta junta de aclaraciones, no limita la libre participación, ya que como resultado del proceso de licitación se contará con un taller por cada sector operativo que conforman los activos integrales de la región sur, en los cuales está el área Villahermosa y en la cual el hoy inconforme (de acuerdo a lo señalado en la pregunta que origina esta inconformidad) puede participar al estar dentro de la distancia solicitada por esta entidad, por lo que no se está limitando su libre participación en el proceso licitatorio, es importante señalar que los artículos 29 segundo párrafo y 33 bis de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 fracción VI y 34 segundo párrafo, de su Reglamento, a la letra disponen lo siguiente: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**“Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...  
Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.  
...”

**“Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.”

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**“Artículo 30.-** En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

...  
**VI.** Podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante; ...”



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

**“Artículo 34.-** Las dependencias y entidades deberán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesario, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación, siendo obligatorio celebrar por lo menos una, en las que solamente podrán solicitar aclaraciones, las personas que hayan adquirido las bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con copia del comprobante de pago de las mismas; en caso contrario se les permitirá su asistencia, sin poder formular preguntas.

La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, para lo cual podrán plantear personalmente, por escrito, o a través de los medios electrónicos que se hayan previsto en las bases de licitación, sus dudas o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases de licitación, o la propia junta de aclaraciones, y las convocantes están obligadas a resolver las dudas y planteamientos en forma clara y precisa.”

En relatadas condiciones, a juicio de esta autoridad, resultan fundados los conceptos de agravio en estudio, toda vez que si bien es cierto, que la entidad convocante haciendo uso de la autonomía de gestión con la que cuenta al momento de elaborar las bases de la convocatoria y su publicación, esto es el día 12 de diciembre de 2010, solicitó en el Documento 02, relativo a “Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica”, parte II, fracción III, relativa a “UBICACIÓN”, inciso a), que la ubicación del taller que propongan los licitantes deberá estar localizado a una distancia (Radio) no mayor de 13 Kms. de la Zona Industrial, ubicada en carretera Reforma-Estación Juárez, Chiapas, s/n, en Reforma Chiapas, C.P. 29500, sobre vías de comunicación federales o estatales sin restricción alguna, por lo que deberían presentar en su propuesta un croquis esquemático con ubicación geográfica, colindancias y vialidades, además de que el taller del licitante debería estar localizado en vialidades pavimentadas o revestidas con grava compactada, con un ancho mínimo de acceso de portón a su taller de 5 metros, que permita el libre acceso con seguridad, a fin de evitar posibles riesgos de accidentes, siendo importante señalar que las bases de la convocatoria de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites y es precisamente el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público el que determina que las dependencias y entidades, siempre que con ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones; por lo que a la luz de la pregunta formulada por la empresa MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V., ahora inconforme en la cuarta junta de aclaraciones, visible a foja 00302 del Anexo 6 de 9 del expediente en que se actúa, a la cual dio respuesta la convocante en la quinta junta de aclaraciones de fecha 6 de abril de 2010, cuya acta obra a fojas 00391 y 00392 del Anexo 9 de 9 del expediente en que se actúa, en el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

sentido de que "...Se le hace la aclaración al licitante que el taller podrá estar ubicado dentro de un radio comprendido por una distancia máxima de 13 kms. a partir de la Zona Industrial Reforma, por lo que en ningún momento la convocante está limitando a que el taller se ubique físicamente dentro de la ciudad de Reforma Chiapas. Se le informa que NO es procedente su solicitud de ampliar la distancia del radio en el cual se pueden localizar los talleres de los licitantes (13 kms), toda vez que los servicios que amparan la partida 3 se desarrollaran para el parque vehicular adscrito al Sector Reforma, por lo tanto, ampliar el radio ocasionaría como hasta hoy, costos adicionales a la institución, por lo que de no subsanarse esta situación estaríamos violando lo establecido en el citado artículo 134 de la constitución , al no velar y procurar los mejores términos y condiciones para la entidad, lo anterior en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia. El incrementar la distancia requerida es directamente proporcional a: -Mayor consumo de combustible de las unidades para efectos de su traslado a los talleres -Mayor desgaste de las unidades al recorrer mayores distancias hacia los talleres de los proveedores. -Horas hombres invertidas en llevar a mantenimiento las unidades y recogerlas (tanto el personal y el vehículo que va al taller, como el que va a recoger al operador del vehículo que se queda en el taller) Incumplir las políticas sobre Seguridad, Salud y Protección Ambiental al exponer al personal a riesgos innecesarios al tener que transitar mayores distancias para realizar los servicios de mantenimiento a sus unidades. - Encarecimiento de los costos de mantenimiento ya que al aceptar que los costos de transporte y los cargos de logística corran a cargo del proveedor, este a su vez los tendría que considerar en los precios unitarios de los costos de los servicios de mantenimiento..."; de lo que se aprecia que, si bien es cierto que se da respuesta a la pregunta que le fue realizada, también lo es que no da una respuesta clara y precisa sobre el planteamiento formulado en cuanto a que con el requisito relativo al rango de 13 km., sólo una empresa con taller de las dimensiones solicitadas podría participar, y que con lo mismo se les limitaría la participación, ya que la convocante basa su respuesta en costos adicionales para la Entidad, al incrementarse la distancia requerida, siendo que en términos de lo previsto en los artículos 29 fracción VI, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 fracción IV de su Reglamento, los requisitos que deben cumplir los interesados para participar en la licitación no deben de limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, entendiéndose que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante, en el caso el relativo a la ubicación de las instalaciones, mismas que debieran localizarse a una distancia no mayor a 13 kms., de la Zona Industrial, ubicada en carretera Reforma – Estación Juárez, Chiapas, S/N, en Reforma Chiapas, sobre vías de comunicación federales o estatales, sin restricción



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

alguna, con vialidades pavimentadas o revestidas, con grava compactada, con un ancho mínimo de acceso al portón a su taller de 5 metros, por lo que le corresponde a la propia convocante, precisar el por qué no se favorece con dicho requerimiento a una sola empresa en el caso de la partida 3 (Sector Reforma), máxime que en su informe circunstanciado pretende sustentar su determinación con el escrito s/n de fecha 28 de octubre de 2009, emitido por la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA) en el que manifiesta que sí existen al menos cinco proveedores que pueden cumplir integralmente con los servicios convocados en cada partida, para cada sector, más sin embargo de la valoración de dicha documental en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, con la misma no se acredita dicha particularidad, ya que se limita a señalar que responde a un cuestionamiento de por qué solamente 10 km., de distancia entre el centro de trabajo y el radio máximo de distancia para que un taller pueda concursar, puntualizando que al menos existen entre afiliados y no afiliados cinco empresas dedicadas a los servicios a licitar por cada centro de trabajo, que Pemex Exploración y Producción tiene en la Región Sur, no siendo idónea para acreditar que la convocante no está limitando la libre participación, para la partida 3 impugnada, ya que en primer lugar el artículo 30 fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, deberán observar entre otros supuestos, el que se podrá establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado, y que se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante, no siendo un documento idóneo para acreditar que por lo menos existen cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los servicios solicitados para la partida 3, el escrito de la CANACINTRA, ya que, únicamente hace mención que existen entre afiliados y no afiliados cinco empresas dedicadas a los servicios a licitar por cada centro de trabajo, es decir, se entendería que por lo menos existen 5 empresas en la Zona Reforma - Chiapas, que pudieran cumplir con los mismos, más sin embargo, en este, no señala el nombre de esas cinco supuestas empresas, su R.F.C. o algún otro dato fehaciente que permitiera dar certeza jurídica a esta autoridad, para determinar que existen realmente 5 empresas que puedan cumplir con los requisitos solicitados para la partida 3, y por lo tanto, demostrar que no se está limitando la libre concurrencia en el procedimiento licitatorio de cuenta, máxime que en el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 20 de abril de 2010, visible a fojas de la 000712 a la 000721 del anexo 9 de 9 del expediente en estudio, consta que solo se recibieron 3 propuesta para la partida 3, siendo que se debe salvaguardar el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

principio de concurrencia que debe regir en todo procedimiento de licitación, como lo dispone el artículo 29 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que las argumentaciones de la convocante en cuanto a que no se limita la libre participación en el presente procedimiento de contratación, resultan improcedentes para demostrar que con la respuesta dada en la junta de aclaraciones impugnada, no se esté limitando la libre participación de los interesados, resultando irrelevante lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado, en cuanto a que el inconforme únicamente impugna en la quinta junta de aclaraciones la partida 3, omitiendo mencionar que esos requisitos son los mismos para las 6 partidas, las cuales integran toda la licitación y no exclusivamente la partida 3, ya que es potestativo para los licitantes el determinar en cual partida participan, sin que se les imponga la obligación de participar en todas y cada una de las mismas, siendo que igualmente resulta irrelevante que mencione en el citado informe circunstanciado, que en el acta de apertura de proposiciones, realizada el 20 de abril de 2010, se presentaron proposiciones de 14 empresas, ya que como ella misma lo refiere sólo 3 presentaron proposición para la partida 3, motivo de impugnación, siendo que además, la convocante en su informe circunstanciado señala que de dictaminarse procedente lo señalado por la inconforme, el Estado dejaría de ahorrar aproximadamente \$15, 834,312.00, mas sin embargo, realiza su cálculo tomando en cuenta sus razonamientos para las seis partidas y no exclusivamente en lo tocante a la partida 3, materia de la impugnación, igualmente resultan improcedentes los señalamientos de la convocante en su informe circunstanciado, en cuanto que la inconforme acepta tácitamente que la actuación de la entidad es apegada a derecho y no limita la libre participación, solo por el hecho de que para las 6 partidas se solicitaron los mismos requisitos y únicamente se impugna la partida 3, ya que no existe obligatoriedad legal alguna en el sentido de que se tenga necesariamente que impugnar las 6 partidas, además de que puede elegir todo licitante aquellas partidas en la que desee presentar proposición, asimismo, tampoco se encuentra fundamento alguno para la elaboración de los requisitos contenidos en la convocatoria con relación a lo señalado por la convocante en cuanto a que: *"...DEBIDO A LA CRISIS MONETARIA INTERNACIONAL, LA CUAL AFECTÓ SEVERAMENTE LAS FINANZAS DEL PAÍS, EL GOBIERNO FEDERAL SE VIO EN LA NECESIDAD DE INCREMENTAR LOS IMPUESTOS CON LA FINALIDAD DE SUBSANAR LA MENOR RECAUDACIÓN QUE SE TENDRÍA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2010 Y EN ESTRICTO APEGO A ÉSTAS, LA CONVOCANTE SE DIO A LA TAREA DE REVISAR LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR, A FIN DE DETERMINAR LOS MEJORES TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTIDAD Y EL ESTADO Y A LA VEZ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL QUE ANTE LA CRISIS FINANCIERA QUE EL*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

*PAÍS PRESENTA NO SE PODÍAN PASAR POR ALTO...*, resultando dichas manifestaciones insuficientes para sustentar los requisitos exigidos, particularmente el relativo a la distancia máxima de 13 km., a partir de la Zona Industrial Reforma, para la ubicación del taller en relación con la negativa dada en la quinta junta de aclaraciones, acerca de la solicitud de ampliar la distancia del radio a cuando menos 50 km., así como también, es de significarse por esta autoridad que, independientemente que la convocante indebidamente realiza un ejercicio, tomando en cuenta la totalidad de las unidades vehiculares de las 6 partidas, y no únicamente las correspondientes a la partida 3, materia de la impugnación, para arribar a un supuesto ahorro de \$ 15,834,312.00, toma en cuenta dentro de ese ejercicio, que irán al taller por mantenimiento preventivo y/o correctivo un promedio de diez (10) veces por año, las unidades en los talleres, sin adjuntar medio de prueba idóneo alguno, con el que sustente sus afirmaciones en términos de lo previsto en los artículos 81 y 331 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, así mismo, tampoco acredita que a una mayor distancia se ocasionen deficiencias en el control administrativo y operativo por lo que, resulta fundada la impugnación presentada, y en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del procedimiento licitatorio únicamente para la partida 3, de la Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, motivo de impugnación, a partir de la quinta junta de aclaraciones de fecha 08 de abril de 2010, y demás actos subsecuentes para el efecto de que la entidad convocante, reponga el procedimiento licitatorio a partir de una nueva junta de aclaraciones, resolviendo en forma clara y precisa las dudas planteadas de los licitantes, acerca de no limitar con sus requisitos la libre participación, debiendo ajustar su actuación conforme lo previsto en los artículos 29 fracción V y antepenúltimo párrafo y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 fracción VI y 34 de su Reglamento, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten, en un término no mayor de **SEIS DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al que se notifiquen las constancias que así lo acreditan.-----

V.- Se instruye a la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción, para que implemente las medidas preventivas y de control correspondientes en el ámbito de su competencia, así como aquellas medidas que considere necesario instrumentar para que en lo sucesivo no se incurra en situaciones como las advertidas, en el considerando IV de esta



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

resolución, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la presente.-----

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos señalados en el Considerando IV de la presente resolución, así como en los artículos 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:-----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Con apoyo en el Considerando IV de la presente resolución, y con base a lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **FUNDADA** la inconformidad presentada por la empresa MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V., por conducto de su Administrador Único el C. JORGE ANTONIO MENESES CHEW, en contra de la quinta junta de aclaraciones de fecha 08 de abril de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, partida 03, llevada a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción. -----

**SEGUNDO.-** En términos de lo indicado en el considerando IV, de la presente resolución y conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad únicamente de la partida 3, del procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, a partir de la quinta junta de aclaraciones, y demás actos subsecuentes para el efecto de que la convocante siga los lineamientos establecidos en esta resolución y realice una nueva junta de aclaraciones, para lo cual habrá de remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.-----

**TERCERO.-** Requiérase a la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción, para que, en cumplimiento de lo ordenado en el considerando V, de la presente resolución, implemente las medidas preventivas y de control así como aquellas medidas que considere necesario instrumentar para que en lo sucesivo no se incurra en situaciones como las aquí



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0023/2010

MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

advertidas, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

**CUARTO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

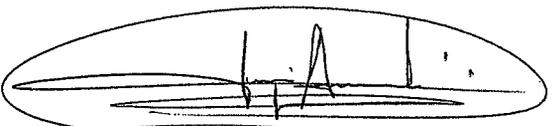
**QUINTO.-** Notifíquese a las partes, para su debido cumplimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

  
LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ.

TESTIGOS.

  
LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

  
LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

**PERSONAL:** C. JORGE ANTONIO MENESES CHEW, en su carácter de Administrador Único de la empresa MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V., Domicilio: Calle Tamagno No. 63, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06220.- **Inconforme**

**PERSONAL:** Ing. Miguel Ángel Lugo Váldez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción. Domicilio: Centro Técnico Administrativo, Edificio Anexo La Herradura, P.B., Ala 2, Av. Sitio Grande, No. 2000, Fracc. Carrizal, C.P. 86038, Villahermosa, Tabasco. **Área convocante.**

EXPEDIENTE

JAMM/JA/R/DOA

Rev. O

FO-UIN-10